



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

El quince de mayo del presente año, a las dieciséis horas con cinco minutos, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 39-2019**, en la que requieren:

*1. Copia en digital y en formato reutilizable de la versión más reciente del REGISTRO DE RESERVAS, en el cual se centralizan los índices de información reservada de los entes obligados de conformidad con el art. 23 LAIP.*

*2. Copia en digital y en formato reutilizable de la versión más reciente del INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA (si lo hubiere), elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).*

*3. Copia en digital y en formato reutilizable del REGISTRO O DIRECTORIO DE OFICIALES DE INFORMACIÓN, en su versión más actualizada, que se encuentre en poder del IAIP.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

**IV.** Sobre la información referente a registro de reservas, el Art. 23 de la LAIP menciona que *al Instituto le corresponderá llevar el registro centralizado de los índices de información reservada, el cual estará a disposición del público, en ese sentido se procede a*



entregar inmediatamente lo solicitado. Asimismo, se aclara que este Instituto no tiene índice de reserva por tanto se entrega declaratoria de inexistencia de información.

Finalmente, se proporciona copia del registro de Oficiales de Información.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 23, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

